

SECRETARIA.- A despacho del señor Juez, el anterior escrito con el expediente respectivo. Sírvasse Proveer. Santiago de Cali, 11 de agosto de 2021.

La secretaria,

Pili Natalia Salazar Salazar

Auto Interlocutorio No. 1.235
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Radicación: 2021-**00082-00**

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

En el presente asunto el apoderado judicial de la parte solicitante, informa que la Policía Nacional procedió a la inmovilización del vehículo materia de la garantía mobiliaria, procurándose la terminación de las diligencias por PAGO TOTAL de la obligación, la cancelación de la orden de inmovilización del automotor, razón por la cual el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADA la presente solicitud de PAGO DIRECTO formulada FINESA S.A. contra KIM SOLANO AZA, por haberse producido el PAGO TOTAL de la obligación y la inmovilización del vehículo objeto de la garantía mobiliaria, de conformidad con lo previsto en el parágrafo 3° del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y en los numerales 2° y 3° del artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto No. 1835 de 2015, en concordancia con el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: CANCELESE la orden de inmovilización del vehículo de placas **UGP-838** de propiedad de la demandada KIM SOLANO AZA. En tal sentido **ORDENAR** a la **SIJIN –SECCIÓN AUTOMOTORES**, dejar sin efecto la orden emitida a través de auto de interlocutorio No. 148 del 10 de febrero de 2021 y comunicada por oficio No. 188 generado el 28 de febrero de 2.021.

TERCERO: ORDÉNESE la entrega del vehículo automotor de placas **UGP-838** relacionado en el recibo de inventario No. 0454 del 19 de mayo de 2021, expedido en el parqueadero "BODEGA JM S.A.S., y que fue objeto en la presente diligencia de pago directo para la efectividad de la garantía mobiliaria, a la demandada KIM SOLANO AZA, C.C. No. 66.954.618, previa cancelación de los costos que hayan de generarse.

La aludida autoridad **deberá** dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, según el cual:

"Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos,

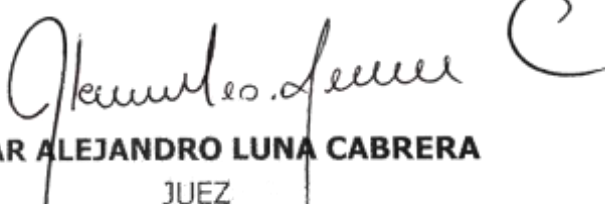
dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden, lo cual se hace bajo los postulados de economía procesal y celeridad.

CUARTO: TÉNGASE por TERMINADA en esta instancia judicial, la presente diligencia de aprehensión y entrega del bien en garantía mobiliaria, y por lo tanto **ARCHÍVESE** lo actuado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. **092**
Fecha: **AGO.12.2021**

jgm.

Firmado Por:

Oscar Alejandro Luna Cabrera

¹ **Nota:** Si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

**Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f96f1ed83a85059a91d24ba5802a414e2b4f443869b19b3aedffb90c96935db0

Documento generado en 11/08/2021 08:04:16 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**